



**CC. SÍNDICOS Y REGIDORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la C. Presidente Municipal Lic. María Cristina Díaz Salazar, a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **AUTORIZACIÓN DE DIVERSAS REFORMAS POR ADICIÓN AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.**

La Comisión que suscribe es competente para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 fracción I y II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base al siguiente:

**ANTECEDENTE**

**Único.-** Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de Junio del 2019, mediante el Acuerdo No.06, consignado en el Acta No. 030, aprobó emitir la convocatoria de consulta pública para la REFORMA POR ADICCIÓN DE DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

Es por ello que en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.-** Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No.85, de fecha 12 de julio de 2019, la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto del proyecto de DIVERSAS REFORMAS AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

**Segundo.-** Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones la convocatoria a consulta pública:

PERIODICO	FECHA	SECCIÓN
1.- PERIODICO OFICIAL	Viernes 12 de julio 2019	No. 85
2.- MILENIO	Viernes 12 de julio 2019	Página 30
3.- EL HORIZONTE	Sábado 13 de julio del 2019	Página 7A

**Tercera.-** Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2018-2021, con firme voluntad política, fortalecer la vida municipal democrática, la concienciación de participación cívica ciudadana en la toma de decisiones de la administración municipal, y empoderar a la ciudadanía en la gobernanza democrática, a través de normar y garantizar el derecho de participación como un derecho humano. A través de la normatividad de los mecanismos de participación ciudadana

Es por ello que proponemos al pleno del Ayuntamiento, la aprobación en su caso del siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en lo establecido en el *Título Décimo Primero "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento"*, en su *Capítulo I "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales"* en sus ARTÍCULOS 222, 223, 224 y 226; así mismo en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"*, en sus ARTÍCULOS 227 y 228, todo ello de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como en el *Título Quinto "De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento"* en su *Capítulo I "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares"*, en sus ARTÍCULOS 70, 71, 72 y 74, y en el *Capítulo II "De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales"* en sus ARTÍCULOS 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza **DIVERSAS REFORMAS POR ADICIÓN AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Todo ello al tenor siguiente:

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA \_\_\_\_\_ SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2019, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

## ACUERDO

EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA REFORMA POR ADICIÓN DE TEXTO AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, **ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVII EN EL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPITULO ÚNICO, ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 24 DEL TÍTULO SEGUNDO, CAPITULO IV; ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 BIS 1, 43 BIS 2, 43 BIS 3, 43 BIS 4, EN EL TITULO TERCERO CAPITULO III. TODO ELLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**





REFORMAS POR ADICION DE TEXTO AL ARTICULADO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

**I.-... A LA XVI.-...**

**XVII.-** Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPÍTULO IV  
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Protección Civil ... tendrá como función,...:

**I.-... A LA XXVI.-...**

**XXVII.-** Son obligaciones de Protección Civil del Municipal, las siguientes:

- 1) La implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios Públicos o Privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- 2) Los elementos de Protección Civil impartirán la capacitación necesaria sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam a todos los Administradores de edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad;
- 3) Los elementos de Protección Civil, una vez que concluyan con la capacitación de los administradores de los edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad y que se haya completado exitosamente el entrenamiento para conocer e implementar el Protocolo de Seguridad Código Adam, procederán a certificar a dichos administradores.





- 4) En el informe que rindan los administradores, deberán incluir en su lista de requisitos los edificios frecuentados por menores de edad en su Plan de Contingencia, el Protocolo de Seguridad Código Adam; y
- 5) Los elementos de Protección Civil, luego de certificar a los administradores, deberán cerciorarse de que dichos lugares estén debidamente identificados como adscritos al Protocolo de Seguridad Código Adam. Esta identificación consiste en ubicar en lugares muy visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros tamaño treinta por treinta centímetros, color violeta, con letras blancas que lean: Código Adam, lo cual será responsabilidad única de cada una de las empresas.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA**

**ARTICULO 43 BIS.-** Quedan excluidos del cumplimiento de este Reglamento, edificios que por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía no reciban visitas de niñas, niños y adolescentes, en donde los menores de edad no acudan o donde no tengan permitido el acceso.

**ARTÍCULO 43 BIS 1.-** Protección Civil Municipal al concluir el año recibirá el informe anual de los administradores de las personas perdidas y encontradas, así mismo publicándose los resultados de los casos de menores perdidos y encontrados mediante la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam, en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 43 BIS 2.-** Es obligación de los administradores que tengan a su cargo edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad:

- 1) Tener personas capacitadas y responsables para la activación del Protocolo de Seguridad Código Adam, estas personas serán los Administradores;
- 2) Vigilar que se cumpla con la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en los edificios Públicos o Privados, designarán a las personas encargadas de capacitar a los Administradores que serán los responsables de implementar dicho Protocolo; y
- 3) Mantener capacitadas a tantas personas como sean necesarias en el manejo e implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam proporcional al número de menores que pudiesen acudir a estos establecimientos.





**ARTÍCULO 43 BIS 3.-** Los Administradores tendrán la obligación de ordenar la realización de por lo menos dos simulacros anuales, en los edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad, para que se tenga implementado en su Plan de Contingencia, el Protocolo de Seguridad Código Adam.

**ARTÍCULO 43 BIS 4.-** El procedimiento del Protocolo de Seguridad del Código Adam:

1.- Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio Público o Privado que su hijo se ha extraviado, este último de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor, pero sin limitarse a:

a) Fecha y hora de su desaparición;

b) Fecha y hora en que fue recibida la información;

c) Información general: Nombre completo, apodos por los que se le conoce y responde, sexo, edad, estatura, peso, vestimenta, color y tipo de zapatos, color de piel y ojos, color de pelo y tipo de peinado, o si tiene algún padecimiento o discapacidad y cualquier otra seña particular que permita identificarlo fácilmente, lugar de desaparición, datos completos del o de la querellante y foto reciente.

2.- El empleado alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el "Código Adam" y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de cada Administrador de edificio que al momento de la implementación de este código cuenten con este sistema;

**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectué las publicaciones del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento Cd. Guadalupe, Nuevo León a \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ 2019

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO**

**C. PROF. JOSÉ SANTOS PÉREZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**C. VERONICA ELIZABETH GARCÍA PÉREZ**  
**SECRETARIO**

**C. JORGE CARLOS GÓMEZ LÓPEZ**  
**VOCAL.**

**C. JOSÉ TORRES DURON**  
**VOCAL**

**C. NYDIA ELIZABETH BONILLA MONCADA**  
**VOCAL**

